



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1720 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 NOV. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	825-2018
CUT	:	121592-2018
IMPUGNANTE	:	Consortio Shullcas II
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO	:	AAA Mantaro
UBICACIÓN	:	Distrito : El Tambo
POLÍTICA	:	Provincia : Huancayo
	:	Departamento : Junín



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Consortio Shullcas II contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO, por falta de legitimidad para obrar.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Consortio Shullcas II, contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 26.06.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Mantaro, mediante la cual se resolvió:

- Dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Provincial de Huancayo por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín".
- Sancionar a las empresas Construcciones Civiles y Portuarias S.A., KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. y Obras de Infraestructura S.A.C., conformantes del Consortio Shullcas II, con una sanción administrativa de multa de 4.90 UIT, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín", lo que constituye la infracción calificada como grave, establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Consortio Shullcas II solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO y se disponga el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Consortio Shullcas II sustenta su recurso de apelación señalando que se ha realizado una incorrecta interpretación del principio de causalidad, en el sentido que ejecutaron la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín", en virtud del Contrato N° 008-2017-MPH -A, el que se realizó conforme lo dispuesto por el artículo 153° de la Ley de Contrataciones del Estado, y,



siendo la Municipalidad Provincial de Huancayo la responsable de la obtención de las licencias para la ejecución de la obra ante la Autoridad Nacional del Agua, no ha incurrido en la infracción materia de sanción.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Administración Local de Agua Mantaro mediante el Informe Técnico de fecha 29.05.2017, como resultado de los hechos constatados en la inspección ocular inopinada llevada a cabo el 26.05.2017, concluyó que se debe instruir un procedimiento administrativo sancionador en contra de Consorcio Shullcas II, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "puente sobre el río Sullcas", infracción establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Por medio de la Notificación N° 232-2017-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 30.05.2017, recibida el 30.05.2017, la Administración Local de Agua Mantaro, comunicó al Consorcio Shullcas II, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "puente sobre el río Sullcas", lo que constituye la infracción establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.3. Consorcio Shullcas II con el escrito ingresado el 30.05.2017, puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Mantaro que ha solicitado a la Municipalidad Provincial de Huancayo, información respecto del trámite que viene realizando ante la Autoridad Nacional del Agua, para la obtención de la autorización de ejecución de la obra "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín".
- 4.4. Mediante la Notificación N° 262-2017-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 19.06.2017, recibida el 21.06.2017, la Administración Local de Agua Mantaro, comunicó a la Municipalidad Provincial de Huancayo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "puente sobre el río Sullcas", lo que constituye la infracción establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.5. La Municipalidad Provincial de Huancayo con el escrito ingresado el 20.05.2017, informó a la Administración Local de Agua Mantaro el estado del trámite de autorización de ejecución de la obra "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín".
- 4.6. A través de la Resolución Directoral N° 888-2017- ANA-AAA X MANTARO de fecha 27.12.2017, notificada el 04.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió declarar de oficio la nulidad y sin efecto legal las Notificaciones Nros. 232-2017 y 262-2017-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, así como disponer se retrotraiga el procedimiento hasta el momento de imputación de cargos a las empresas que conforman el Consorcio Shullcas II.
- 4.7. Con las Notificaciones Nros. 42-2018, 43-2018, 44-2018 y 45-2018-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 30.01.2018, recibidas el 31.01.2018, la Administración Local de Agua Mantaro comunicó a la Municipalidad Provincial de Huancayo, a Construcciones Civiles y Portuarias S.A., a KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. y a Obras de Infraestructura S.A.C. respectivamente, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por



construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "puente sobre el río Sullcas", lo que constituye la infracción establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



4.8. Obras de Infraestructura S.A.C, KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C., y Construcciones Civiles y Portuarias S.A. mediante los escritos ingresados el 07.02.2018 y el 12.02.2018 formularon descargos a las Notificaciones 43-2018, 44-2018 y 45-2018-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, señalando que conforman el Consorcio Shullcas II y que el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de Huancayo no se estipula que tengan que tramitar algún tipo de permiso para la ejecución de la obra, que a la fecha ya se encuentra concluida, beneficiando a la población del distrito de El Tambo y Huancayo, no existiendo ningún problema en su transitabilidad.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro a través de la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 26.06.2018, notificada el 27.08.2018, el 28.06.2018 y el 02.07.2018, resolvió:

- Dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Provincial de Huancayo por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín".
- Sancionar a las empresas Construcciones Civiles y Portuarias S.A., KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. y Obras de Infraestructura S.A.C., conformantes del Consorcio Shullcas II, con una sanción administrativa de multa de 4.90 UIT, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín", lo que constituye la infracción calificada como grave, establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.10. Consorcio Shullcas II interpuso el 11.07.2018, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la legitimidad para obrar del Consorcio Shullcas II

5.2. De la revisión del expediente se observa que Consorcio Shullcas II, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO, que resolvió:

- Dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Provincial de Huancayo por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada "Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y



el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín”.

- Sancionar a las empresas Construcciones Civiles y Portuarias S.A., KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C. y Obras de Infraestructura S.A.C., conformantes del Consorcio Shullcas II, con una sanción administrativa de multa de 4.90 UIT, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la obra denominada “Creación del puente sobre el río Shullcas entre el pasaje Cristóbal Colon y el Jr. Los Diamantes en los distritos de Huancayo y El Tambo, provincia de Huancayo – Junín”, lo que constituye la infracción calificada como grave, establecida en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

En tal sentido, este Colegiado considera necesario determinar si Consorcio Shullcas II se encuentra legitimado para impugnar la mencionada Resolución, por lo que se realiza el siguiente análisis:

- a) El consorcio corresponde a una figura contractual regulada por la Ley General de Sociedades, que permite a sus integrantes actuar en conjunto con fines específicos, manteniendo su autonomía y sin que con ello se origine una persona jurídica, por lo que no puede ser considerado como un sujeto para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo¹.

Cabe precisar que, en tanto se determine que el integrante de la figura contractual denominada como consorcio es una persona, natural o jurídica, si se considera un sujeto para los efectos del Derecho Administrativo, es decir, un administrado, por lo que puede determinarse su eventual responsabilidad ante la comisión de infracciones administrativas, sea en forma individual o solidaria, junto con los demás integrantes del consorcio, de ser el caso.

- b) Los procedimientos administrativos sancionadores son procedimientos que se inician de oficio, en los cuales interviene el Estado, en ejercicio de *ius imperium* (potestad sancionadora) y un administrado considerado como presunto infractor.
- c) En el presente caso, los presuntos infractores, únicos sujetos del procedimiento, son Construcciones Civiles y Portuarias S.A., KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C., y Obras de Infraestructura S.A.C. En ese contexto, el Consorcio Shullcas II no es parte del procedimiento administrativo, por lo que no le corresponde interponer ningún recurso impugnatorio en el presente procedimiento administrativo.

En consecuencia, este Tribunal considera que Consorcio Shullcas II, no se encuentra legitimado para cuestionar la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO. Por consiguiente, la interposición de su recurso impugnativo deviene en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

- 5.4. Finalmente, respecto al informe oral solicitado por el recurrente en fecha 30.11.2018, cabe precisar que habiéndose determinado que Consorcio Shullcas II no se encuentra legitimado para contradecir la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO, no corresponde conceder la audiencia requerida.

¹ Criterio que este Tribunal ha adoptado en anteriores pronunciamientos, conforme se puede apreciar en la Resolución N° 585-2017-ANA/TNRCH de fecha 21.09.2017, la Resolución N° 790-2017-ANA/TNRCH de fecha 31.10.2017 y la Resolución N° 664-2018-ANA/TNRCH de fecha 03.05.2018.



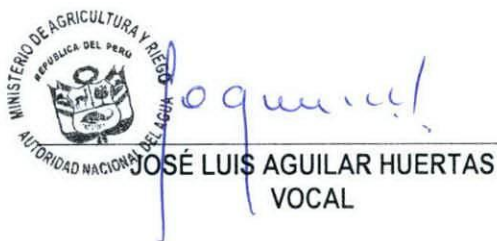
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1723-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.11.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Shullcas II contra la Resolución Directoral N° 301-2018-ANA-AAA X MANTARO, por falta de legitimidad para obrar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE


JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL